REFERENCIA: 087583184002**-2011-00124-**00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: ICBF-LUZ ESTELA MOLINA ROJAS.
DEMANDADO: EDILBERTO MANZUR OSPINA.

INFORME SECRETARIAL,
Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar presentada por la beneficiara de los alimentos, ya mayor de edad, coadyuvado por el demandado y la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL, de fecha 03/09/2020. Sírvase proveer. Soledad, 11 de Noviembre de 2020.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida de embargo, formulada por MELISSA PAOLA MANZUR MOLINA, beneficiaria de los alimentos tasados en este asunto, que pesa sobre el sueldo y demás emolumentos del demandado señor EDILBERTO MANZUR OSPINO, y que se entreguen los oficios de desembargo a la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL, bajo el argumento de que en la actualidad es mayor de edad, no se encuentra adelantado estudios de posgrado y conformó un hogar con su esposo o compañero permanente, y su hijo, de lo cual aporta registro civil de nacimiento para su validación.

Revisado minuciosamente el escrito que contiene la petición que se referencia, encuentra el despacho, que el mismo no cuenta con la debida presentación personal de la solicitante, solo cuenta con reconocimiento de firma ante notaria por parte del demandado, quien coadyuva la petición junto con la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL, de cuyo correo de esta última fue que se recibió la petición, y no del correo que pertenece a la peticionaria.

A la luz de esta situación, este despacho procedió de manera informal a requerir a la parte interesada, a través del buzón correo electrónico que se informa en la petición donde se indica que pertenece a MELIISA PAOLA MANZUR MOLINA, melipao-2509@hotmail.com, a fin de que manifestara si reiteraba su solicitud de levantamiento de medida de embargo, sin que el mensaje se pudiera lograr su entrega a su destinatario, arrojándose el siguiente error:

> **AM7EUR06FT025.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:**
>
> melipao_2509@hotmail.com (melipao_2509@hotmail.com)
> Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, se mantendrá en secretaria la petición formulara por la joven MELISSA PAOLA MANZUR MOLINA, para que aporte al plenario el escrito que contiene su petición con la debida presentación personal, o en su defecto al hacer uso de los medios tecnológicos reitere su solicitud a través de su correo electrónico melipao-2509@hotmail.com.

Por otro lado, se tiene que en fecha 05 de noviembre del presente año, se solicita autorización para cobro de títulos judiciales a través del correo electrónico yenikiss0101@hotmail.com, a la señora GRACIELA ROJAS MORENO, quien es la persona que viene cobrando los títulos judiciales a la fecha, y es abuela materna de la beneficiara de los alimentos en este asunto, sin embargo, se suspenderá la entrega de los títulos judiciales a la precitada señora, en atención a que la joven MELISSA PAOLA

MANZUR MOLINA, cuenta actualmente con mayoría de edad, según se desprende del registro civil de nacimiento que se encuentra del proceso (Fol 4), y no se vislumbra autorización expresa por parte de esta, para que la señora GRACIELA ROJAS MORENO, retire y cobre los títulos consignados en este asunto. Oficiar en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Mantener en secretaria la petición que formula la joven MELISSA PAOLA MANZUR MOLINA, de fecha 03/09/2020, hasta tanto se aporte al plenario el escrito que contiene su petición con la debida presentación personal, o en su defecto al hacer uso de los medios tecnológicos reitere su solicitud de levantamiento de la medida de embargo, haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de su correo electrónico melipao_2509@hotmail.com.

2. Suspender la entrega de títulos judiciales en este asunto, a la señora GRACIELA ROJAS MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)
_____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN